

ACC 2003796 / DOC 1778265 /

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELECTRICA DEFINITIVA**

SANTIAGO, 19 JUL 2018

RESOLUCIÓN EXENTA Nº ²⁴⁷⁸⁶ VISTO: Las disposiciones de la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley Nº 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto Nº 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta Nº 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente, Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 04.10.2017, ingreso SEC Nº 23333, la empresa ELETRANS II S.A., solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión definitiva para establecer en la región Metropolitana, provincia y comuna de Melipilla, un proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Seccionamiento Línea 2x220 kV Rapel – Cerro Navia".

2° Que mediante oficio ORD. Nº 022566 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 25.10.2017, se solicitaron antecedentes para corregir, aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que, a través de presentación ingreso SEC Nº 26910, de fecha 14.11.2017, la empresa ELETRANS II S.A. solicitó aumento de plazo para dar respuesta al oficio indicado en el considerando 2°, solicitud de prórroga que este Servicio concedió mediante oficio ORD. Nº 24780 de fecha 27.11.2017.

4° Posteriormente, por carta ingreso SEC Nº 28888, de fecha 01.12.2017, complementada de oficio mediante carta ingreso SEC Nº 18647, de fecha 27.06.2018, la peticionaria procede a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, en relación a la solicitud de concesión eléctrica definitiva, subsanando a través de las presentaciones antes individualizadas la información requerida por este servicio.

5° Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante esta autoridad.

6° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y

sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

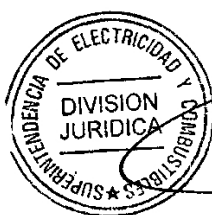
RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa ELETRANS II S.A., para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica del proyecto denominado "Seccionamiento Línea 2x220 kV Rapel – Cerro Navia".

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la LGSE, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden del Superintendente



[Firma manuscrita]
SERGIO CORVALÁN VALENZUELA
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

[Firma manuscrita]
GQS/FPD/BAO/tpd

Eletrans II S.A. Seccionamiento Línea 2x220KV_Rapel-CerroNavia_18647_adm_fpd__17.07.2018.

Distribución:

- Sr. Representante Legal de ELETRANS II S.A.
Av. La Dehesa N° 1822, piso 6, Oficina 611, comuna de Lo Barnechea, Santiago.
- División Jurídica
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (23333, 18647).

Caso Times: 838057